

GENERAL ROCA, 14 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1] S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° RO-02522-F-2026 , respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 18-08-2026 en relación a la adolescente [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1], hija de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la implementacion de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 27-08-2026 y 08-09-2026 se realizan audiencias. El día 10-09-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala como fundamento de la toma de medida haber observado una postura negligente y poco protectora por parte de la progenitora de la adolescente, ademas del nivel de conflictividad existente entre ambas, que han indagado sobre posibles referentes de la familia extensa que puedan brindar resguardo provisoriamente a la adolescente hasta evaluar la situación y

lograr entrevistar a todos los integrantes del grupo familiar. Que en principio el abuelo paterno accedió a brindarle cuidado por un período breve, pero la adolescente se negó.

Expresan que pese a las orientaciones brindadas por la Senaf respecto de la importancia de adoptar conductas acordes al resguardo de sus derechos y cuidados integrales, la adolescente mantuvo su decisión de permanecer en el domicilio materno, aludiendo que, en caso de retirarse de la vivienda, su deseo era trasladarse a vivir junto a su progenitor.

Manifiestan que mantuvieron comunicación telefónica con el progenitor y les expresó no encontrarse en condiciones de asumir el cuidado cotidiano de su hija, ya que se encuentra trabajando durante horarios de madrugada. Esta misma respuesta recibieron en comunicaciones mantenidas anteriormente.

Detallan que ante la mención de que la adolescente le habría manifestado su intención de quitarse la vida, procedieron a articular con el área de Salud Mental, a fin de evaluar la situación, sin embargo la adolescente presentó resistencia al acompañamiento.

Expresan que han tenido en cuenta los hechos recientes y los antecedentes de la historia familiar, por ello dispusieron el ingreso a la residencia de la adolescente y búsqueda de un referente que pueda responsabilizarse de los cuidados de la misma. Que al no contar con familia extensa disponen la presente medida.

En audiencia celebrada tanto los técnicos como los progenitores y de la propia escucha surge que los hechos son como los manifiesta el Organismo.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos

verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que en el presente en atención a la situación de riesgo vivenciada por la adolescentes y la poca implicancia de los responsables de brindarles sus cuidados estimo que la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 18-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 13-08-2026, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 11-11-2026**, permaneciendo la adolescente [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1], nacida el día [FECHA_VÍCTIMA_1] al cuidado de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje

que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

3) Notifíquese (art 120 CPC)

Dra. ANGELA SOSA

Jueza